

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LOS LIMITES PERMISIBLES PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE CONSUMO HUMANO INDIRECTO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 221-95-PE

Lima, 5 de mayo de 1995

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 478-94-PE, del 15 de diciembre de 1994, se han fijado los límites permisibles para la actividad pesquera de consumo humano indirecto;

Que, para los casos en que las empresas opten por el uso de emisarios submarinos para la descarga de sus aguas residuales, es necesario precisar el lugar donde se efectuarán las mediciones para el control de los límites permisibles, establecidos en la Resolución antes citada;

En uso de las facultades contenidas en la Décimo Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Las empresas dedicadas a la actividad pesquera de consumo humano indirecto que, para el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 478-94-PE, utilicen emisarios submarinos, deberán instalar equipos de recuperación de la carga orgánica acorde al volumen de los residuales generados, previa a dicha emisión.

Artículo 2°.- Las mediciones para los efectos de control de los límites permisibles establecidos se realizarán, en el caso del artículo anterior, en el lugar de la emisión.

Artículo 3°.- La Dirección del Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería, dictará las medidas complementarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería